



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 02 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, subsanadas las contestaciones de las demandadas por la pasiva y contestada la demanda por el llamado en garantía. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

Mocoa, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00057-00**
Demandante: JUAN CARLOS VALLEJO MUÑOZ
Demandado: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CLARIANT (COLOMBIA) S.A Y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de las contestaciones de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Respecto a la contestación de la parte demandada

De la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente por medio de apoderados judiciales, NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CLARIANT (COLOMBIA) S.A Y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. presentaron la respectivas contestaciones de la demanda, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrán por contestada la demanda y se procederá a continuar con el trámite procesal.

Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su



defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CLARIANT (COLOMBIA) S.A, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.** a través de apoderados judiciales.

SEGUNDO. - a la abogada **KATHERINE RINCON ARANGO** como apoderada judicial de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, y tener por revocado el poder en favor de la abogada **CINDY LORENA GÓMEZ REYES**.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** como apoderado de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**.

CUARTO. - TENER como apoderados judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A** a **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** y como apoderada sustituta a la abogada **DANIELA BEJARANO ARROYO**.

QUINTO. - SEÑALAR la fecha del **CINCO (05)** de **MARZO** de **2024**, a las **DOS** de la tarde (**02:00 p.m.**), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

SEXTO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no estén en el expediente con el fin de que obren en la



base de datos del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDU3NDAwNjktMWE3YS00ZGQ1LTkzNTQtMjZhMGQ1ZDI2YmY5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SEPTIMO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

OCTAVO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 03 del 05 de febrero de 2024

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8702b6e24511d5cc9ec663d9c91d4e08097cace212e4dffeaeabda25d37719b2e

Documento generado en 02/02/2024 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>